

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 39

Córdoba, 26 de Abril de 2019.-

VISTO: El Decreto N° 457/2019 (B.O. 25-04-2019) modificatorio del Decreto N° 1738/2016 (B.O. 19-12-2016), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 17/2019 (B.O. 26-04-2019) modificatoria de la Resolución N° 45/2016 y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 1738/2016 implementó un régimen de facilidades de pago permanente, a efectos de lograr un cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE a través del Decreto N°457/2019 modificatorio del decreto precitado se modificó el mencionado régimen, extendiendo a ciento veinte (120) la cantidad de cuotas que los contribuyentes pueden solicitar el plan.

QUE además de lo referido precedentemente, se estable un régimen excepcional transitorio de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables que se les haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal en los términos de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, como así también las deudas originadas en un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

QUE la Resolución N° 17/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos -atento las facultades conferidas- reglamenta las condiciones para el otorgamiento del régimen de facilidades.

QUE el artículo 15 del Decreto N° 457/2019 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 103 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 18 del Decreto N° 1738/2016 y modificatorio;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

I – INCORPORAR a continuación del Artículo 119 la siguiente Sección, con sus Títulos y Artículos:

“SECCIÓN 1 (bis): RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO - Decreto N° 457/2019.-

Deuda incluida – Formalidades

Artículo 119º (1).- Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 2 del Decreto N° 457/2019 ante esta Dirección, mientras que las contempladas en el segundo párrafo del mencionado artículo deberán ser solicitadas ante la Dirección de Policía Fiscal. En ambos casos deberá efectuarse en forma presencial con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución.

Monto y cantidad de cuotas

Artículo 119º (2).- El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 17/2019 de la Secretaria de Ingresos Públicos.

El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 2 de la citada resolución y para el resto de las cuotas deberá tenerse en cuenta la limitación del artículo 1 de la mencionada resolución.

Obligaciones tributarias originadas en procesos de fiscalización y/o verificación

Artículo 119º (3).- Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional y transitorio las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto N° 457/2019 ante la Dirección de Policía Fiscal debiendo allanarse a las actuaciones iniciadas y efectuar la adhesión al plan de pago con el detalle de las obligaciones, cumpliendo con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución

Excepcionalmente y atento la situación de la deuda conformada en los casos que la Dirección lo indique deberá efectuar el pago del anticipo a través de transferencia bancaria a la cuenta que se detalle, y acreditar su pago dentro de los cinco (5) días posteriores a la transferencia en la forma que se indique.

Una vez confirmado el plan con la transferencia y formalidades requeridas, la Dirección generará las cuotas que serán canceladas por débito directo al CBU oportunamente declarado, pudiendo consultar el estado del plan y las cuotas a través de la página web de la Dirección General de Rentas.”

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR EL CUADRO B DEL ANEXO IV – Formalidades Específicas y Generales para Planes de Pago (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017) por el que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

B - FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FORMALIDADES	<p align="center">DEUDA ADMINISTRATIVA</p> <p align="center">-Incluye deuda prejudicial-</p> <p align="center">DEUDA JUDICIAL</p> <p>Podrán solicitarse planes de pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplimente con las formalidades previstas precedentemente.</p> <p>En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo respectivo de Título de planes de pago de la presente.</p>
ALLANAMIENTO Y GASTOS:	<p align="center">GENERAL</p> <p>Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista precedentemente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración. Cuando lo Firme un Tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>
PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA	<p>Deberán adjuntar, además de los requisitos generales, lo siguiente:</p> <p>a) Concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario F-945 • Sentencia de Verificación de Crédito (de poseerlo, no indispensable) • Sentencia de Homologación de Acuerdo (De poseerlo, no indispensable). <p>b) Quiebras (si se pretende avenimiento):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario F-945 • Sentencia de Verificación de Crédito (de poseerlo, no indispensable). • Proyecto/s de Distribución aprobado/s (de poseerlo, no indispensable)
MULTAS	<p>La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.</p>
POLICIA FISCAL ALLANAMIENTO Decreto N° 457/2019 Art. 2 y sig.	<p>Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • F- 50 Rev.00 Adhesión Régimen de Facilidades de Pago • Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en la Dirección de Policía Fiscal, o Delegación de la misma (sólo delegación Bs As) . • Constancia de CBU <p>En los Escritos de Allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración, cuando lo Firme un Tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p> <p>La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/cumplimentada en los términos y alcances de la normativa pertinente</p>